

Colegiatura de los Contadores Públicos de Colombia

CAPITULO I

Del nombre - Domicilio - Objeto - Duración

ARTÍCULO XXX - Constituyese la Colegiatura de los contadores públicos de Colombia, la cual es una entidad asociativa nacional, que se constituye como una persona jurídica sin ánimo de lucro de iniciativa privada y gremial, al amparo del Artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, la cual se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales aplicables a esta clase de Entidades.

ARTÍCULO XXXX- El domicilio de la colegiatura será la Ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca y podrá establecer seccionales en cualquier Ciudad del País.

ARTICULOXXXX La colegiatura es, una entidad asociativa nacional, que representa los intereses profesionales de la contaduría pública colombiana como profesión liberal y garante de la fe pública, será conformado por el mayor número de afiliados activos para la gobernanza de la misma, cuya finalidad es la defensa, fortalecimiento y apoyo en el ejercicio profesional de la contaduría pública, con estructura interna y funcionamiento democrático; a partir de la vigencia de la presente ley.

Estará conformada a nivel de confederación gremial de la cual harán parte las diferentes organizaciones profesionales de Contadores Públicos sin ánimo de lucro que defiendan y representen la profesión de la contaduría pública en Colombia, a su vez los afiliados a estas organizaciones profesionales serán inscritos automáticamente en la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia.

ARTÍCULO XXX - El objeto de la Colegiatura será: La defensa de los intereses generales de la Contaduría Pública colombiana como profesión liberal depositaria de la confianza pública garante de la fe pública.

Representar a la contaduría pública ante todo ente privado o público; en reuniones, capacitaciones, consultas y cualquier otro acto o actividad que realicen y que tengan que ver con la ciencia contable, así como en estudio de cualquier reforma a las leyes que rigen la contaduría pública en Colombia. Así como la realización de cualquier tipo de contrato con entes públicos o privados, Operaciones de índole legal y comercial que permitan cumplir con su objeto social.

ARTÍCULOXXX -. Para la realización de este objetivo general, la Colegiatura desarrollará las siguientes actividades:

- a) Fomentar el estudio de los problemas de la contaduría pública, sus necesidades, sus causas; buscar los medios para el mejoramiento progresivo de esta profesión y colaborar con los organismos oficiales y privados que se dediquen a fines semejantes.

- b) Servir de asesor, coordinador y mediador de los contadores públicos y de la profesión de la contaduría pública, ante los organismos oficiales y privados que se dediquen a fines semejantes.
- c) Crear y/o participar accionariamente en entes privadas, sociales, cooperativas y afines de igual categoría o distinta, con el fin de potenciar y garantizar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Colegiatura.
- d) Mantener un diálogo permanente con los organismos representativos complementarios de la contaduría pública en orden a una integración y unificación de políticas afines del sector.
- e) El mejoramiento económico, social y de defensa del ejercicio profesional otorgando una mejor y suficiente capacitación a todos aquellos que hacen parte de la colegiatura.
- f) Contribuir al desarrollo de los planes oficiales relativos a la profesión de la contaduría pública, a la vigencia efectiva de las disposiciones legales y a rectitud y comportamiento de los representantes de la autoridad pública, como de los contadores personas naturales y las sociedades de contadores públicos.
- g) Buscar y obtener representación de la Colegiatura en las Juntas Directivas de los organismos oficiales que intervengan a nombre del estado con relación a la profesión de la contaduría pública.
- h) Proponer a los contadores públicos tarifas por los trabajos realizados.
- i) Defender los legítimos intereses de los contadores Públicos, llevar su vocería ante cualquier autoridad de orden Mundial, Nacional, Departamental o Municipal.
- j) La Colegiatura propenderá porque sus acciones se encuentren ajustadas a los postulados de protección de los patrimonios económicos, ecológicos y culturales de la Nación, y de prevalencia del interés general sobre el interés particular.
- k) Elaborar sus propios reglamentos.

ARTÍCULO XXXX - El término de duración de la Colegiatura será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, de conformidad con la Ley, y con los presentes Estatutos.

. CAPITULO II

De los miembros de la Colegiatura. - sus obligaciones - sus derechos.

ARTÍCULO XXXX - Puede ser miembro activo de la Colegiatura, todas organizaciones profesionales de Contadores Públicos sin ánimo de lucro que defiendan y representen la profesión de la contaduría pública en Colombia, representada por su representante legal o por quien él delegue, autorizada por el Gobierno y debidamente inscrita ante la Colegiatura, según los presentes Estatutos. solo se requerirá que manifieste su deseo de pertenecer a la Colegiatura y cumplir con lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO XXXX - Son miembros activos de la Colegiatura, las organizaciones profesionales de Contadores Públicos sin ánimo de lucro que defiendan y representen la profesión de la contaduría pública en Colombia que suscriban los presentes Estatutos, o

las que posteriormente soliciten su ingreso a la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia por comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva, y que sean aceptadas por ésta.

PARÁGRAFO 1 - La Junta Directiva estudiará las solicitudes de admisión de nuevos socios.

ARTÍCULO XXXX - Son obligaciones de los miembros activos de la Colegiatura:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos que expidan la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Asistir a todos los actos y reuniones que organice la Colegiatura.
- c) Cancelar oportunamente las cuotas de sostenimiento, admisión y otras que disponga la asamblea.
- d) Como miembro activo podrá proponer proyectos que permitan mejorar o actualizar reglamentos o políticas de índole administrativo siempre y cuando estén debidamente sustentadas, que propicien mejora o innovación para actualizar o crear nuevos programas.
- e) Cumplir las comisiones que se le confiera.
- f) Abstenerse de promover competencias desleales en la prestación de la profesión de la contaduría pública.
- g) Tener en vigente su registro mercantil como lo determine la ley.

PARÁGRAFO 1 - Lo anterior, en orden a que la Colegiatura desarrolle a plenitud sus objetivos, en beneficio de todos y cada uno de sus miembros.

ARTÍCULO XXX - Los miembros activos de la Colegiatura, tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido para hacer parte de la Junta Directiva o para cualquier otro cargo dentro de la Colegiatura
- b) A participar de las deliberaciones que se lleven a cabo en los distintos actos y reuniones de la Colegiatura y a consignar su voto cuando sea necesario para las debidas determinaciones.
- c) Auditar y fiscalizar la gestión administrativa y cumplimiento de los objetivos de la colegiatura.
- d) Retirarse de La Colegiatura voluntariamente mientras que ésta no se haya disuelto, y estar a paz y salvo con la misma.
- e) Participar con derecho de voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. A delegar y acreditar por escrito su propia representación en los actos de la Colegiatura
- f) Someter a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General, si fuere el caso, las iniciativas, proposiciones y proyectos de interés para la colegiatura, así como proponer reformas a los Estatutos
- g) Fiscalizar la gestión económica y social, examinando la contabilidad, los libros, las actas y en general todos los documentos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y presentar las quejas a la Junta Directiva o a la Asamblea General según

el caso o en su defecto a los organismos de control por infracción a las normas y al espíritu de la colegiatura.

- h) Participar en la administración y contribuir en su control mediante el desempeño de cargos sociales de acuerdo a las normas y procurando el progreso y prestigio de la colegiatura, siempre que cumpla con el lleno de los requisitos para postularse a cualquiera de los cargos de dirección o de los diferentes comités o proyectos a desarrollar por la Colegiatura.

PARAGRAFO 1 – Se entiende como miembro activo las todas las organizaciones profesionales de Contadores Públicos sin ánimo de lucro que defiendan y representen la profesión de la contaduría pública en Colombia, no solo que se encuentre inscrito en la Colegiatura, sino también que se encuentre al día con todas las obligaciones.

CAPITULO III

De los órganos de Administración –

ARTÍCULOXXX – La Colegiatura estará administrada por los siguientes organismos:

ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA Y DIRECTOR EJECUTIVO.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

De Asamblea General -

ARTÍCULO XXXX - La Asamblea General estará integrada por las todas organizaciones profesionales de Contadores Públicos sin ánimo de lucro que defiendan y representen la profesión de la contaduría pública en Colombia, que sean miembros activos de la Colegiatura, representadas por su Representante Legal, o por quienes éstos acrediten ante la entidad, las cuales deberán encontrarse previamente a PAZ Y SALVO con la Tesorería de la Colegiatura, por todo concepto.

ARTÍCULO XXXX - Son funciones de la Asamblea General:

- a) Reformar y aprobar los Estatutos
- b) Elegir los miembros principales y los miembros suplentes de la Junta Directiva.
- c) Aprobar o improbar los estados financieros y el informe de gestión de la administración.
- d) Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- e) Elegir el Revisor Fiscal de la Colegiatura y su Suplente.
- f) Decretar la Disolución de la Colegiatura, mediante el voto favorable de tres cuartas partes de sus miembros activos.
- g) Autorizar las cuotas extraordinarias de acuerdo al proyecto presentado por la Junta Directiva.
- h) Elegir al presidente y secretario para las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- i) Autorizar a la Junta Directiva para realizar gastos hasta 400 S.M.L.V.M
- j) Las demás que por Ley le correspondan.

PARAGRAFO: No podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva, si la organización profesional de Contadores Públicos no se encuentra a paz y salvo a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO XXXX - La Asamblea General tendrá sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

- a) Ordinarias - Se reunirá cada año en la sede que determine la Junta Directiva y en cualquier día del Primer trimestre del año.
- b) Extraordinaria - se reunirá cada vez que así lo solicite el 50% de los socios activos de la Colegiatura o por convocatoria de la Junta Directiva, La convocatoria para una y otra, se hará por escrito y con una anticipación de 10 días calendario. Para la convocatoria de las extraordinarias se debe incluir en la comunicación de citación: Objetivo, lugar, fecha y hora de la reunión.

ARTÍCULO XXXXX - En las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, será quórum decisorio el constituido por las asistencias de la mitad más uno de los miembros activos de la Colegiatura, salvo en caso excepcional señalado en estos Estatutos.

ARTÍCULO XXX- Cuando en una reunión Ordinaria o Extraordinaria de la Asamblea General no se constituya el quórum de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, sin necesidad de nueva convocatoria, se realizará la reunión una (1) hora después en el mismo día y lugar señalados para aquellas. En este caso, será quórum para deliberar y decidir, el constituido por la asistencia de la $\frac{1}{4}$ parte de los miembros activos de la Colegiatura.

ARTÍCULO 17 - En las reuniones de la Asamblea General, que estarán presididas por el presidente de la Junta Directiva, o por quien para tal efecto designe la misma Asamblea, cada miembro de la Colegiatura designará un delegado y uno más por cada doscientos (200) afiliados activos, quienes deberán ser Contadores Públicos con tarjeta profesional todas las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría salvo en los casos expresamente contemplados en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 18 - De toda reunión de la Asamblea General se extenderá un acta con la relación pormenorizada de todo lo ocurrido en ella y será suscrita con las firmas del presidente y el secretario de la Asamblea y su aprobación se dará por la comisión de tres (3) personas que para tal efecto designe la misma asamblea.

CAPITULO V

De la Junta Directiva -

ARTÍCULO XXXX - la Junta Directiva, estará compuesta por cinco (5) miembros principales e igual número de suplentes, que podrán ser reelegidos.

PARAGRAFO PRIMERO TRANSITORIO: este artículo tendrá aplicación a partir de la aprobación completa e íntegra de esta ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Los Principales y Suplentes deben ser miembros activos de la Colegiatura y estarán representados únicamente por sus representantes legales acreditados. Los suplentes serán numéricos, no personales.

PARÁGRAFO TERCERO – Los Miembros de la Junta Directiva, serán nombrados para períodos de (2) dos años, contados a partir de la fecha de su elección.

ARTÍCULO XXXX - En la elección de la Junta Directiva, se buscará dar representación a las distintas regiones del País, donde se encuentren establecidas las organizaciones profesionales de Contadores Públicos sin ánimo de lucro que defiendan y representen la profesión de la contaduría pública en Colombia y se escrutará la elección por el sistema de coeficiente electoral.

1. Cada organización profesional con personería jurídica designará un delegado y uno más por cada doscientos (200) afiliados activos, quienes deberán ser Contadores Públicos con tarjeta profesional vigente.

2. La elección de los miembros que alude este aparte se hará en asamblea celebrada en el mes de septiembre, previamente convocada cada (2) dos años por la junta directiva. Si no se reuniere el quórum necesario para deliberar, la Junta Directiva convocará a una nueva sesión que deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes. En tal oportunidad la asamblea podrá decidir por mayoría, cualquiera que fuere el número de asistentes.

3. Habrá quórum para deliberar cuando se encuentren representadas por lo menos la mitad más una de las agremiaciones, debidamente inscritas, para el efecto ante la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia.

Parágrafo 1. Mientras estos representantes hagan parte de la junta directiva de la colegiatura de contadores públicos tendrán la exclusión o prohibición de desempeñar cualquier otro trabajo o actividad profesional, mientras sean parte de esta junta directiva solo podrán desempeñarse en el cargo de docentes de cátedra.

ARTÍCULO cada (- La Junta Directiva tendrá sesiones Ordinarias y Extraordinarias, las primeras serán cada treinta (30) días y las segundas, cuando para tal efecto las convoque el presidente de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO - La Junta Directiva tendrá a la vez un VICEPRESIDENTE, nombrado de su mismo seno para igual período que el presidente y con las mismas atribuciones. El vicepresidente reemplaza al presidente en las faltas temporales o absolutas de éste.

PARÁGRAFO SEGUNDO - Será quórum decisorio en la Junta Directiva la asistencia de (3) tres de sus miembros a la respectiva reunión.

PARÁGRAFO TERCERO - De cada sesión se sentará un acta pormenorizada, la que autorizará con sus firmas el presidente de la Junta y el secretario de la Junta.

ARTÍCULO XXXXX - La Junta Directiva señalará las directrices para la buena administración de la Colegiatura, con todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

En consecuencia, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y revisar su propio Reglamento.
- b) Realizar todas las acciones correspondientes para el cabal logro de los objetivos de la colegiatura.
- c) Admitir el ingreso de nuevos miembros de la Colegiatura y reglamentar dichas admisiones.

- d) Fijar cada año el valor de la cuota mensual de sostenimiento al igual que las cuotas extraordinarias de todos sus afiliados.
- e) Fijar cada año el valor de la inscripción y registro para los potenciales contadores y las sociedades de contadores públicos.
- f) Decretar la suspensión o separación, de miembros de la Colegiatura, según los Estatutos y Reglamentos pertinentes.
- g) Autorizar, previo estudio, todo acto o contrato que se celebre a nombre de la Colegiatura mayor a 10 SMMLV, con excepción de los que debe aprobar la Asamblea General.
- h) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos y presentarlo para su aprobación a la Asamblea General.
- i) Crear los empleos necesarios, determinar sus funciones y fijar los respectivos sueldos.
- j) Nombrar el Director Ejecutivo de la Colegiatura, su suplente y su remuneración.
- k) Nombrar presidente, vicepresidente, secretario, y tesorero de la Junta Directiva.
- l) Determinar las funciones de cada uno de los empleados que nombre, lo mismo que las funciones del Director Ejecutivo.
- m) Las que por Ley le correspondan.
- n) Designar y reglamentar la caja menor.

CAPITULO VI

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO XXXX: La Junta Directiva tendrá un presidente, vicepresidente, un secretario, y un Tesorero elegido de su propio seno por la misma para un periodo de (2) dos años, libremente reelegible y removibles.

ARTICULO XXXXX. Son funciones del presidente de la Junta Directiva:

- a) Coordinar y presidir las reuniones de la Junta Directiva
- b) Velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- c) Representar a la Colegiatura en los diferentes actos y actividades con entidades, instituciones y demás, diferente a la Representación Legal.
- d) convocar a las Asambleas

- e) registrar la firma conjuntamente con el Tesorero y el Director Ejecutivo en las entidades bancarias con las que cuente la Colegiatura.
- f) Representar a la Colegiatura en los eventos o entidades tanto nacionales e internacionales.

CAPITULO VII

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO XXX - La Colegiatura tendrá un Director Ejecutivo, elegido por la Junta Directiva, para período de (2) años, libremente reelegible y removible en cualquier tiempo. Tendrá a su cargo, la administración de la colegiatura dentro de la órbita de su competencia, con sujeción a las directrices de la Junta Directiva, podrá participar en la reunión de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

PARAGRAFO 1: Todos los empleados de la colegiatura con excepción de los designados por la Asamblea General y la Junta Directiva, y los dependientes del revisor fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al Director Ejecutivo en el desempeño de sus cargos.

PARAGRAFO 2: El Director Ejecutivo deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión a la Junta Directiva y presentar los informes respectivos al igual que cuando se retire de su cargo, tal como lo establece la ley 222 de 1995.

ARTÍCULO XXX - El Director Ejecutivo será el Representante Legal de la Colegiatura y responsable directo de la Ejecución de los planes y programas.

Serán funciones del Director Ejecutivo:

- a) Programar los gastos y efectuar los pagos de dentro de las partidas presupuestales aprobadas, asegurando la firma del tesorero.
- b) Celebrar contratos que no excedan 5 S.M.L.V.M.
- c) Vigilar la debida ejecución de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Vigilar la celebración y cumplimiento de los contratos que realice la Colegiatura.
- e) vigilar la marcha de la Colegiatura, cuidando que la administración General corresponda a las Resoluciones y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Dirigir la contabilidad y correspondencia de la Colegiatura y someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, Balances, presupuestos y gastos y demás asuntos en que esta deba intervenir.

- g) Propender que el recaudo de las cuotas de los colegiados se haga oportunamente y cuidar de su correcta inversión.
- h) Enviar con la debida anticipación, a todos los miembros de la Junta Directiva, el orden de los asuntos que se tratará en cada reunión.
- i) Velar porque los empleados de la Colegiatura cumplan pronta y cabalmente las funciones que se le hubiera asignado.
- j) Representar a la Colegiatura Judicial o Extrajudicialmente.
- k) Presentar anualmente a la Asamblea General de Afiliados, en unión de Junta Directiva, un informe sobre sus labores, la rendición de cuentas sobre su gestión, el balance respectivo y el proyecto de presupuesto.
- l) Designar apoderados para los casos especiales y asuntos concretos, otorgándoles las facultades que la situación requiera.
- m) Las demás funciones propias de su cargo, que le correspondan por Ley o por Estatutos y las que le delegue la Junta Directiva.
- n) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- o) Mantener informada a la Junta Directiva y a las organizaciones profesionales afiliadas de Leyes, resoluciones, decretos, acuerdos y demás normas que expidan las autoridades que directa o indirectamente tengan que ver con la Colegiatura o la ciencia contable.

CAPITULO VIII

Del secretario de la Colegiatura - Del Tesorero - Del Revisor Fiscal

ARTÍCULO XXX - La Colegiatura tendrá un secretario, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar los libros de Actas de la Asamblea
- b) Llevar la correspondencia de la Colegiatura
- c) Presentar a la Junta Directiva, con la documentación requerida, las solicitudes de ingresos de los nuevos miembros
- d) Las demás que le señale la asamblea General, la Junta Directiva, el Director Ejecutivo y la Ley.

ARTÍCULO XXXX La Colegiatura tendrá Tesorero de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva.

Son funciones del Tesorero:

- a) Controlar los dineros que, por concepto de cuotas de admisión, cuotas de sostenimiento, cuotas extraordinarias, o por cualquier otro concepto hayan de ingresar a los fondos de la Colegiatura, debiendo expedir los correspondientes recibos.
- b) Colaborar con la Junta Directiva en la confección del presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse anualmente a la consideración de la Asamblea General.
- c) Firmar conjuntamente con el Director Ejecutivo, o el presidente de la Junta Directiva, los cheques de las cuentas corrientes que la Colegiatura haya abierto y maneje, así como también operaciones de tesorería, como CDT, Inversiones en bancos y otros que comprometan los recursos de la Colegiatura.
- d) Rendir mensualmente y en forma comprobada las cuentas de los fondos y bienes bajo su custodia.
- e) La custodia de los valores generales de la Colegiatura.
- f) Las demás indicadas en los Estatutos y la Ley.

PARÁGRAFO: En los pagos efectuados con cheque y/o en forma virtual, deber registrarse las firmas del Director Ejecutivo, el presidente y el tesorero, pero para el correspondiente pago e inversiones, siempre deberá llevar la firma o autorización del Tesorero.

ARTÍCULO XXX - La Colegiatura tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, libremente reelegibles.

ARTÍCULO XXXX - No podrá el Revisor Fiscal ser miembro de la Colegiatura, tener parentesco de afinidad en primer grado, ni de consanguinidad hasta el cuarto grado, ni efectuar negocios con los miembros de la Junta Directiva, Director Ejecutivo y los demás empleados de la Colegiatura.

ARTÍCULO XXXX1 - El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que celebre la Colegiatura se ajusten a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea de afiliados y de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, la Junta directiva o el Director Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Colegiatura.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que defiendan y representen la inspección y vigilancia de la Colegiatura.

- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y los libros de Actas y porque se conserven en debida forma la correspondencia y los comprobantes.
- e) Inspeccionar los bienes de la Colegiatura y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, haciendo una inspección por lo menos una vez al mes.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesario para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g) Autorizar con su dictamen y con su firma cualquier Balance de comprobación.
- h) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la Asamblea de Afiliados.

CAPITULO IX

Del Patrimonio de la Colegiatura -

ARTÍCULO XXXX - El Patrimonio de la Colegiatura será de cuantía indefinida, estará constituida por las cuotas de inscripción, por las cuotas mensuales de sostenimiento, por las cuotas extraordinarias, por la inscripción de los solicitantes a contadores y las sociedades de contadores, por la renovación de las tarjetas profesionales, por la expedición de certificaciones, por los legados y donaciones que reciban y por cualquier otro ingreso lícito que se obtenga. Menos los costos de Operación y los gastos de funcionamiento.

ARTÍCULO XXXX - Los dineros de la Colegiatura serán manejados por el Director Ejecutivo o en su defecto por el presidente de la Junta Directiva y el Tesorero de la Colegiatura.

ARTÍCULO XXX - En caso de disolverse la Colegiatura, la Junta Directiva designará un liquidador con las funciones propias de su cargo.

ARTÍCULO XXX - En el evento de una liquidación de la Colegiatura, su Patrimonio líquido pasará a otra Entidad Sin Ánimo de Lucro.

ARTÍCULO XXX: Las cuotas de inscripción, las cuotas mensuales de sostenimiento, el valor de la inscripción de los solicitantes a contadores y las sociedades de contadores, la renovación de las tarjetas profesionales, la expedición de certificaciones se ajustará anualmente de acuerdo al IPC fijado por el gobierno nacional.

CAPITULO X

Del Régimen de Sanciones -

ARTÍCULO XXX - Se pierde la calidad de miembro de la Colegiatura:

- a) Por mora en el pago de diez (12) cuotas mensuales de sostenimiento
- b) Por decisión judicial en firme sobre liquidación y disolución de la respectiva organización profesionales de Contadores Públicos sin ánimo de lucro que defiendan y representen la profesión de la contaduría pública en Colombia en Colombia afiliada.
- c) Por toda otra causa que señale la Junta Directiva, estos Estatutos y la ley.

ARTÍCULO XXX - Se establece la siguiente escala de sanciones: las sanciones consistirán en:

- a) Amonestación
- b) Expulsión como miembro de la Colegiatura

PARAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO: en caso de una infracción de los estatutos o reglamentos de la Colegiatura por parte de uno de sus afiliados, será llamado a descargos a través de su Representante Legal para que justifique su actuación ante el Director Ejecutivo y la decisión es tomada por la Junta Directiva. Presentados los descargos se emitirá una resolución absolviendo o aplicando la sanción que corresponda a la infracción.

PARAGRAFO SEGUNDO: La decisión tomada tiene recursos de Reposición ante la Junta y en caso de expulsión tendrá también recurso de apelación ante la asamblea.

CAPITULO XI

Disposiciones Varias –

ARTÍCULO XXXX - La Junta Directiva podrá señalar los lugares donde deban funcionar las oficinas seccionales de la Colegiatura y reglamentar sus respectivas funciones.

ARTÍCULO XXXX - Las anteriores disposiciones constituyen el Estatuto formal de la “**Colegiatura de los Contadores Públicos de Colombia**”, aprobados por la Asamblea General.

CAPITULO XXXX

La colegiatura de los contadores públicos de Colombia estará conformada por salas así:

SALA DISCIPLINARIA

ARTICULO XXX. De la naturaleza. La Sala Disciplinaria es una unidad administrativa dependiente de la Colegiatura de Contadores públicos de Colombia

ARTICULO XXX. De la composición. La Sala Disciplinaria será el único órgano disciplinario de la profesión y estará integrada por once (11) Contadores Públicos con más de diez (10) años de experiencia, quienes tendrán la calidad de Magistrados, y estará conformada así:

1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.
2. El Contador General de la Nación, o su delegado.
3. El Director de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, o su delegado.
4. Un miembro del Consejo Gremial Nacional con su suplente, de acuerdo con un procedimiento previamente adoptado por dicho consejo, el cual será de público conocimiento. El Miembro suplente, solo actuará en caso de ausencia del Miembro principal.
5. Un Miembro y su suplente que serán designados en representación de las Instituciones de Educación Superior que cuenten con registro calificado de programas académicos de contaduría pública, conducentes a la obtención de título profesional de contador, otorgado por el Ministerio de Educación Nacional previa convocatoria realizada a través de la página de Internet de la colegiatura conforme a el procedimiento adoptado por la asociación colombiana de universidades.

El Suplente sólo actuará en casos de ausencia del Miembro principal.

6. (6) Seis Magistrados y sus correspondientes Suplentes; (cuatro) 4 contadores colegiados designados por la Junta directiva de la colegiatura, los cuales serán postulados por una agremiación profesional que este inscrita en la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia, de los cuatro contadores designados por la junta directiva de la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia, mínimo dos deben ser mujeres.

Dos (2) contadores no colegiados, previa convocatoria en la página de internet de la colegiatura, deberán inscribirse por internet y su postulación será pública, serán elegidos por el sistema de cuociente electoral, cada Contador público que tenga tarjeta profesional, tendrá derecho a un (1) voto, el cual se registrará a través de la página de Internet de la Colegiatura, Los Miembros principales serán los que obtenga mayor número de votos y sus suplente serán quienes le siga en número de votos. El Suplente será numérico y sólo actuará en casos de ausencia del Miembro principal.

Estas elecciones estarán presididas por el presidente de la Junta directiva de la colegiatura contadores públicos de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Las elecciones se efectuarán en el mes de noviembre del último año de cada período, El periodo de los miembros se inicia el 1o de enero del año siguiente al de su designación o elección.

PARÁGRAFO 2. Conformada la Sala Disciplinaria de acuerdo con lo previsto en esta ley, será presidida por el Miembro escogido por la mayoría de los votos de los integrantes de esta Sala.

PARÁGRAFO 3 El salario y prestaciones sociales (que será designado por la junta directiva de la colegiatura) de los seis (6) representantes de los contadores, los cuatro (4) colegiados y los (2) o colegiados, estarán a cargo del presupuesto de la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia.

ARTÍCULO XXX PERÍODO. Los Miembros de la sala disciplinaria de la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia tendrán un período de cuatro (4) años, pero podrán ser reelegidos consecutivamente por una sola vez.

PARÁGRAFO. Si alguno de los Miembros escogidos por elección, renuncia voluntariamente, su suplente integrará la sala disciplinaria por el tiempo restante al periodo en curso, sin perjuicio que pueda ser reelegido consecutivamente para un nuevo período de cuatro (4) años.

ARTICULO XXX. De las inhabilidades. Respecto de los miembros de la Sala Disciplinaria obran las mismas causales de inhabilidad, impedimento y recusación señaladas para los funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público.

ARTICULO XXX. DE LAS FUNCIONES. Son funciones de Sala Disciplinaria:

1. Ejercer la inspección y vigilancia, para garantizar que la Contaduría Pública sólo sea ejercida por Contador Público debidamente inscrito y que quienes defiendan y representen la profesión de la contaduría pública en Colombia, lo hagan de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la Ley, a quienes violen tales disposiciones.
2. Denunciar ante autoridades competentes a quien se identifique y firme como Contador

Público sin estar inscrito como tal.

3. En general hacer que se cumplan las normas sobre ética profesional.
4. Darse su propio reglamento de funcionamiento interno.
6. Las demás que le confieran las Leyes.

ARTICULO XXX. De los empleados. La Sala Disciplinaria tendrá los empleados que fueren necesarios, {de libre nombramiento y remoción de la misma}, los sueldos y demás gastos de la Sala Disciplinaria, serán incluidos dentro del presupuesto de la colegiatura de contadores públicos de Colombia y serán aprobados por la junta directiva.

ARTICULO XXX. De las decisiones. Las decisiones de la Sala Disciplinaria estarán sujetas a los recursos establecidos en el Código Contenciosos Administrativo, se adoptarán con el voto favorable de las 3/4 partes de sus miembros. Las demás decisiones se aprobarán por mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO XXX. De las sanciones. Sala Disciplinaria podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones en el caso de fallas leves.
2. Multas sucesivas hasta de cinco Salarios mínimos cada una.
3. Suspensión de la inscripción.
4. Cancelación de la inscripción.

ARTICULO XXX. Del proceso. El proceso sancionador se tramitará así:

- a) Las investigaciones correspondientes se iniciarán de oficio o previa denuncia escrita por la parte interesada que deberá ratificarse bajo juramento.
- b) Dentro de los diez (10) días siguientes correrá el pliego de cargos, cumplidas las diligencias previas y allegadas las pruebas pertinentes a juicio de la Sala Disciplinaria, cuando se encontrare fundamento para abrir la investigación:
- c) Recibido el pliego, el querellado dispondrá de treinta (30) días para contestar los cargos y para solicitar las pruebas, las cuales se practicarán los treinta (30) días siguientes; y
- d) Cumplido lo anterior se proferirá la correspondiente resolución por la Sala Disciplinaria. Contra la providencia sólo procede el recurso de reposición ante la sala de recurso.

PARÁGRAFO. Tanto la notificación del pliego de cargos, como de la resolución de la Sala Disciplinaria, deberá hacerse personalmente dentro de los treinta (30) días siguientes. Cuando no fuere posible hallar al inculpado para notificarle personalmente el auto respectivo, la notificación se hará por edicto, que se fijará durante diez (10) días en la Secretaría de la Sala Disciplinaria.

ARTICULO XXX. De las multas. Se aplicará esta sanción cuando la falta no conlleve la comisión de delito o violación grave de la ética profesional. El monto de las multas que imponga la Sala Disciplinaria, será proporcional a la gravedad de las faltas cometidas. Dichas multas se decretarán en favor de la colegiatura de Contadores Públicos de Colombia.

ARTICULO XXX. A partir de la vigencia de la presente Ley, únicamente la Sala Disciplinaria podrá imponer sanciones disciplinarias a los Contadores Públicos.

SALA NORMATIVA

ARTÍCULO XXX. De la naturaleza. Esta sala será la única encargada en el país de la orientación técnica-científica de la profesión y de la investigación de los estándares internacionales de información financiera, estándares de aseguramiento de aceptación general en el país, Normas de revisoría fiscal y los principios éticos incorporados a la profesión, fortaleciendo su integridad y transparencia en el ejercicio. demás normatividad relacionada con la ciencia contable. Además;

- brinda apoyo técnico al Gobierno en aspectos relacionados con la ciencia contable.
- Emite conceptos resolviendo las diferentes inquietudes que resultan de la aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera, aseguramiento de la información y las normas de Revisoría Fiscal.
- Resuelve las diferencias técnico contables entre contadores públicos y revisores fiscales.

son funciones de esta sala:

- Realizar propuestas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al de Comercio, Industria y Turismo para la expedición de principios, normas, guías e interpretaciones en materia contable.
- Elaborar al menos una vez cada seis meses un programa de trabajo que describa los proyectos que considere emprender o que estén en curso.
- Establecer los comités técnicos ad-honorem (sector financiero, sector real, Pymes, sistema documental y mesa educativa), y de expertos (aseguramiento, Estándares Internacionales, NAI, tributario, valuación de activos y pasivos y cooperativo) que resulten necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- Asistir y participar en las reuniones que adelanten instituciones internacionales para elaborar normas internacionales de contabilidad de información financiera y de aseguramiento.
- Revisar la concordancia entre las normas expedidas para el proceso de convergencia y las que adelanten los ministerios mencionados.
- Buscar la participación de expertos en la materia y coordinar con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el registro y la difusión de estas colaboraciones.
- De acuerdo al impacto que tiene el reconocimiento, medición y revelación de información bajo Estándares Internacionales, el CTCP debe considerar las recomendaciones realizadas por la DIAN u otros organismos que ejercen funciones de inspección, vigilancia o control.

- Coordinar con las universidades y los ministerios mencionados la divulgación, conocimiento, comprensión y aplicación de las normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento.
- Presentar anualmente un informe de gestión.
- Garantizar que sus actividades se realicen y la información de las mismas se mantenga en medios electrónicos.

ARTICULO XXXX Para el desarrollo de sus funciones, la Sala Normativa, estará dirigido por una Sala General, integrada por once (11) Contadores Públicos con más de diez (10) años de experiencia, los cuales deberán demostrar conocimiento y experiencia, en al menos dos (2) de las siguientes áreas o especialidades: revisoría fiscal, investigación contable, docencia contable, contabilidad, regulación contable, aseguramiento, derecho tributario, finanzas, formulación y evaluación de proyectos de inversión o negocios nacionales e internacionales.

Los integrantes de la sala normativa serán designados así:

1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.
2. El Ministro de Hacienda, o su delegado.
3. el superintendente de sociedades o su delegado.
4. Dos designados y sus suplentes, en representación de las asociaciones de facultades de Contaduría Pública. El Suplente sólo actuará en casos de ausencia del Miembro principal.
5. Seis Miembros y sus Suplentes; (cuatro) 4 contadores colegiados designados por la Junta directiva de la colegiatura, los cuales serán postulados por una agrupación profesional que este inscrita en la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia, de los cuatro contadores designados por la junta directiva de la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia, mínimo dos deben ser mujeres.

Para completar los (6) seis, se elegirán (2) Dos contadores no colegiados, previa convocatoria en la página de internet de la colegiatura, deberán inscribirse por internet y su postulación será pública, serán elegidos por el sistema de cuociente electoral, cada Contador público que tenga tarjeta profesional, tendrá derecho a un (1) voto, el cual se registrará a través de la página de Internet de la Colegiatura, Los Miembros principales serán los que obtenga mayor número de votos y sus suplente serán quienes le siga en número de votos. El Suplente será numérico y sólo actuará en casos de ausencia del Miembro principal.

Estas elecciones estarán presididas por el presidente de la Junta directiva de la colegiatura de contadores públicos de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Las elecciones se efectuarán en el mes de noviembre del último año de cada período, El periodo de los miembros se inicia el 1o de enero del año siguiente al de su designación o elección.

PARÁGRAFO 2. Conformada la Sala Normativa de acuerdo con lo previsto en esta ley, será presidida por el Miembro escogido por la mayoría de los votos de los integrantes de esta Sala.

PARÁGRAFO 3. La sala normativa deberá sesionar con mínimo siete (7) de sus miembros.

PARÁGRAFO 4 El salario y prestaciones sociales será designado por la junta directiva de la colegiatura de los seis (6) representantes de los contadores, los cuatro (4) colegiados y los (2) o colegiados, estarán a cargo del presupuesto de la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia.

PARAGRAFO 5. Mientras estos representantes hagan parte de la sala normativa de la colegiatura de contadores públicos tendrán la exclusión o prohibición de desempeñar cualquier otro trabajo o actividad profesional, mientras sean parte de esta sala normativa, solo podrán desempeñarse en el cargo de docentes de cátedra.

PARAGRAFO 6. Los gastos que demande la Sala Normativa para su funcionamiento estarán a cargo de la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia.

ARTÍCULO XXXX PERÍODO. Los Miembros de la sala normativa de la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia tendrán un período de cuatro (4) años, pero podrán ser reelegidos consecutivamente por una sola vez.

PARÁGRAFO. Si alguno de los Miembros escogidos por elección, renuncia voluntariamente, su suplente integrará la sala disciplinaria por el tiempo restante al periodo en curso, sin perjuicio que pueda ser reelegido consecutivamente para un nuevo período de cuatro (4) años.

SALA DE RECURSOS

ARTICULOXXXXX la Sala de Recursos es una sala de la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia. donde se tramitan y resuelven los recursos que se plantean contra las resoluciones de la sala disciplinaria. Integrada por 7 (siete) magistrados y estará compuesta así;

- a. Tres (3) Magistrados designados por la sala Disciplinaria.
- b. Cuatro (4) Magistrados designados por la sala Normativa.

PARÁGRAFO 1. Conformada la Sala de recursos de acuerdo con lo previsto en esta ley, será presidida por el Miembro escogido por la mayoría de los votos de los integrantes de esta Sala.

SALA DE INSCRIPCION Y ADMISION

ARTICULO XXXX. Naturaleza y objeto. La Sala de inscripción y admisión se encargará de tramitar, supervisar y rectificar la debida inscripción y admisiones de las personas naturales y jurídicas que defiendan y representen actividades relacionadas con la ciencia contable en Colombia, además del cumplimiento de cada uno de los criterios para ser inscrito en la colegiatura de conformidad con las normas legales vigentes para el estado sin violar tales disposiciones, además de todas aquellas que se suscriban para el correcto ejercicio de la labor.

Parágrafo 1. Los gastos que demande la Sala de Inscripción y admisión para su funcionamiento y expedición de los respectivos certificados o documentos que acrediten el registro de las personas naturales o jurídicas, estarán a cargo de la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia.

ARTICULO XXXX. De la Conformación: Los miembros del comité de interno de evaluación de la sala de admisiones estará integrada por los 6 miembros delegados por los contadores públicos en la sala disciplinaria.

ARTICULO XXXX. Período de vigencia. Las personas naturales y jurídicas inscritas y admitidas por la presente sala deberán acreditar formación continua certificada de mínimo 40 horas personas naturales y 40 horas por cada empleado o contador de la sociedad de contadores públicos, por agremiaciones debidamente constituidas o instituciones educativas, esto en el ámbito contable por lo menos una vez al año y con el fin de garantizar la experticia y debida preparación de los mismos respecto a los cambios normativos que sean incorporados por los diferentes entes de control y que involucren el debido cumplimiento de la labor contable, este requerimiento será para contadores públicos o sociedades de contadores públicos que tengan en sus labores la ejecución de la REVISORIA FISCAL.

ARTICULO XXXX. Funciones. Son encargos propios de la sala de inscripción y admisión:

- a) Promulgar una verificación continua de las personas naturales y jurídicas inscritas en la presente sala con el fin de dar informe a la sala disciplinaria de aquellos miembros sancionados o a los que se le ha suspendido su facultad de dar fe pública por incumplimiento de alguno de los anteriores artículos.
- b) Adelantar censos e informes técnico de los profesionales inscritos u organización profesional que defiendan y representen la profesión para garantizar la transparencia y debida diligencia de su labor.
- c) Servir de órgano asesor y emisor de las personas naturales y jurídicas que deban inscribirse ante la misma para el ejercicio de la profesión contable.
- d) Atender los requerimientos para la reexpedición por perdida o renovación si así fuese de la certificación o tarjeta de vigencia.
- e) Adelantar continuos estudios técnicos que encaminen la inscripción de las personas naturales y jurídicas incorporando herramientas tecnológicas que hagan más eficiente y competitivos los procesos de la sala.

f) Las demás que le sean atribuibles por las leyes.

ARTICULO XXXX. De la inscripción de las personas naturales o jurídicas. La Sala de inscripciones y admisiones tramitara el debido registro de los interesados de conformidad con los siguientes criterios:

PARAGRAFO 1. Acreditar formación titulada por una institución de educación superior debidamente inscrita ante el Ministerio de Educación Nacional en la profesión contable donde se indique número de acta y fecha de terminación del pensum de estudio para el caso de persona natural; si fuese persona jurídica, constitución legal de la entidad que deberá conformarse por socios en un 60% por profesionales en el ejercicio contable.

PARAGRAFO 2. Para las personas naturales: certificar experiencia técnico contable como mínimo de un (1) año corriente sin excepción alguna, debidamente firmada por el representante legal de la entidad, revisor fiscal de la entidad y si la misma no se encuentra obligada a tenerlo, firmada por el contador público con número de tarjeta profesional; en el caso de persona jurídica, primer contrato a suscribir en el ejercicio contable y cronograma de actividades a ejecutar durante un periodo específico, este será sujeto a evaluación para la posterior acreditación de continuidad de la entidad en la sala de admisión.

PARAGRAFO 3. Para las personas naturales: anexar los soportes de la experiencia técnico contable donde se pueda evidenciar el usuario de elaboración y registros o movimientos contables que acrediten su experiencia en el área contable; para las personas jurídicas no es necesario el cumplimiento de este criterio.

PARAGRAFO 4. Para las personas naturales: anexar contrato de vínculo laboral sea cual fuese la modalidad en donde se evidencie la relación entre el profesional y la entidad que certifica la experiencia técnico contable; para persona jurídica, contratos suscritos o a suscribir con organización profesional, que soporten la actividad contable a ejecutar, cronograma de ejecución y profesionales destinados para el ejercicio profesional en dichos convenios.

PARAGRAFO 5. Diligenciar el formulario virtual que disponga la sala de inscripción y admisión en la página web para el inicio de la solicitud formal tanto para las personas naturales como jurídicas haciendo uso de herramientas tecnológicas que faciliten y agilicen los procesos de registro.

PARAGRAFO 6. Realizar la consignación que estime la sala de inscripción y admisión para cada periodo respecto al costo del trámite y la naturaleza de quien realice la solicitud de inscripción.

ARTICULO XXX Admisión. Para la admisión de las personas naturales o jurídicas que tramiten su inscripción ante la presente sala, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. Soportar el respectivo pago, consignación o transferencia a favor de la sala de inscripción y admisión de la colegiatura de contadores públicos de Colombia.

b. Debida supervisión de la academia interna de la sala de admisiones conformada por miembros de la colegiatura de contadores públicos de Colombia, quienes validaran la integridad de los documentos soportados y el debido cumplimiento de los criterios profesionales sujetos a estudio.

c. Aprobación por la mayoría de los votos de los profesionales que hacen parte de la academia interna y concepto emitido por resolución interna de la presente sala.

d. Cumplimiento en el 100% de los requisitos en el proceso de inscripción por parte de los interesados.

e. No contar con procesos judiciales, investigativos o demás que pongan en riesgo los principios éticos que rigen la profesión contable.

f. El tiempo de admisión estará sujeto al debido cumplimiento de los documentos o demás soportes que estimen convenientes el comité interno de evaluación, y que deban ser aportados por los interesados con el fin de garantizar la transparencia del proceso.